República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-65320722-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 17 de Junio de 2025

Referencia: EX-2023-67955163-APN-SGAI#TFN Y sus ac.; GAS LH S.A.; SENTENCIA

En el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación), para resolver el EX-2023-67955163-APN-SGAI#TFN y sus acumulados EX-2023-67973390-APN-SGAI#TFN y EX-2023-149387001-APN-SGAI#TFN, los dos primeros caratulados: "**GAS LH S.A. s/ recurso de apelación"** y, el último, "**ARRECHE PAULA ANDREA s/ recurso de apelación".**

El Dr. Luis dijo:

I. Que mediante los RE-2023-67950244-APN-SGAI#TFN, RE-2023-67970680-APN-SGAI#TFN se interpuso recurso de apelación contra:

a) la **Res. 55/2023** que determinó de oficio el impuesto a las ganancias (en adelante IG) de los períodos 2017 a 2019, intimó su pago con más los intereses resarcitorios y aplicó una multa equivalente al 100% del tributo evadido (cfme. art. 45, ley 11.683).

b) la **Res. 56/2023** que determinó de oficio el impuesto al valor agregado (en adelante IVA) de los períodos 1/2017 a 12/2019, intimó su pago con más intereses resarcitorios y aplicó una multa equivalente al 70% del tributo omitido en los períodos 1/2017 a 11/2017 y al 100% del tributo evadido en los períodos 12/2017 a 12/2019 (cfme. art. 45, ley 11.683).

c) la **Res. 57/2023** que determinó de oficio el impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operaciones (en adelante IDCB) de los períodos 1/2017 a 12/2019, intimó su pago con más intereses resarcitorios y aplicó una multa equivalente al 80% del tributo omitido por los movimientos de fondos efectuados entre el 3/1/2017 y el 20/12/2017 y al 100% del tributo evadido por los movimientos de fondos efectuados entre el 27/12/2017 y el 27/12/2019 (cfme. art. 45, ley 11.683).

d) la **Res. 166/2023** que determinó la responsabilidad solidaria de Paula Andrea Arreche en el IG de los períodos 2017 a 2019, intimó su pago con más intereses resarcitorios y aplicó una multa equivalente al 100% del tributo evadido (cfme. art. 45, ley 11.683); en el IVA de los períodos 1/2017 a 12/2019, le intimó su pago con más intereses resarcitorios y aplicó una multa equivalente al 70% del tributo omitido en

los períodos 1/2017 a 11/2017 y al 100% del tributo evadido en los períodos 12/2017 a 12/2019 (cfrme. art. 45, ley 11.683); y en el IDCB de los períodos 1/2017 a 12/2019, intimó el pago con más intereses resarcitorios y aplicó una multa equivalente al 80% del tributo omitido por los movimientos de fondos efectuados entre el 3/1/2017 y el 20/12/2017 y al 100% del tributo evadido por los movimientos de fondos efectuados entre el 27/12/2017 y el 27/12/2019 (cfme. art. 45, ley 11.683).

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, los recurrentes peticionaron que se revoquen las resoluciones apeladas, con costas.

II. Que luego de que el fisco contestó los traslados de los recursos, mediante IF-2024-104100747-APN-DTD#JGM e IF-2024-104102591-APN-DTD#JGM, GAS LH S.A. informó que regularizó las obligaciones controvertidas en autos, en los términos de la ley 27.743. Acompañó el detalle de los planes N° T488403 y T559908 consolidados el 3/9/2024 y 13/9/2024, respectivamente, a cancelarse ambos en 3 cuotas. También acompañó las constancias de presentación digital de los F408 y el acuse de recibo.

Por su parte, mediante IF-2024-121546859-APN-DTD#JGM, el fisco informó que el 3/9/2024 GAS LH S.A. presentó el plan de pagos T488403 donde incorporó los saldos del IG de los períodos 2017 a 2019, IVA de 1/2017 a 12/2019 e IDCB de los períodos 1/2017 a 12/2019, el cual consta de 3 cuotas, en estado "vigente". Asimismo, que *"…El 10/09/2024 el contribuyente presenta las declaraciones juradas correspondientes a Ganancias de los períodos 2017, 2018 y 2019 e IVA de los períodos 2017/1 a 2019/12. Con respecto al Impuesto a los Débitos y Créditos, dado el motivo de la determinación de oficio y de acuerdo a lo normado en la Ley 25413, su Decreto reglamentario 380/01 y la Resolución General 211/2006 (AFIP), la sociedad no se encontraría obligada a presentar las declaraciones juradas respectivas..."*.

Además, mediante IF-2025-26971430-APN-DTD#JGM el fisco detalló la composición, tanto del Plan T488403 como la del T559908, afirmando que al 15/3/2025 ambos planes se encuentran cancelados.

En cuanto a las causales de exclusión dispuestas en el art. 4 de la ley 27.743, informó que, de las consultas efectuadas, surge que GAS LH S.A. no posee registrados juicios universales en trámite, finalizados ni paralizados (inc. "i") ni registro de causas penales (incs. "j" y "l"). Ello así, solicitó que se tenga a GAS LH S.A. por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, con costas.

III. Que finalmente, mediante la PV-2025-61433394-APN-VOCVIII#TFN se elevaron los autos a consideración de esta Sala.

IV. Que la ley 27.743 (BO 8/7/2024), mediante su Título I estableció un "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" para obligaciones vencidas al 31/3/2024 inclusive (art. 2). Dicho régimen dispuso una serie de beneficios -para aquellos sujetos que adhieran a él- cuyo alcance dependerá de la fecha de acogimiento y la cantidad de cuotas en las que se cancelen las obligaciones regularizadas (art. 6). Asimismo, dispuso una serie de obligaciones excluidas (art. 4 incs. "a" a "h", ambos inclusive) y una serie de sujetos excluidos (art. 4 incs. "i" a "m", ambos inclusive). En tal inteligencia, en los casos de regularización mediante cualquiera de las opciones que posibilita el régimen; el goce y alcance de los beneficios se encuentra supeditado a una condición diferida en el tiempo, consistente en el cumplimiento total del plan de pagos, en la forma y condiciones que establezca el organismo recaudador y cuyo control le compete exclusivamente a él.

En el particular caso de autos, en que la obligación principal y los intereses que correspondían de cada

tributo y período se encuentra cancelada al 15/3/2025, corresponde tener a GAS LH S.A. por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición, por los conceptos e importes discutidos; por remitidos los intereses en la proporción que correspondan y condonadas las multas; con costas a GAS LH S.A. sólo sobre los importes regularizados (arts. 3, inc. "a" y 9, ley 27.743; arts. 35 y 38, RG AFIP-DGI 5525/2024 y doctrina plenaria de la Alzada en "Alpargatas SAIC c/ DGI", sent. del 16/12/2020).

V. Que en consecuencia, con relación al recurso de apelación interpuesto contra la Res. 166/2023 (que extendió la responsabilidad solidaria a Andrea Paula Arreche) y teniendo en consideración la doctrina de nuestra CSJN en cuanto a que los pronunciamientos de los Tribunales deben ajustarse a las condiciones existentes al momento en que ellos se dictan, aun cuando ellas resulten sobrevinientes y producidas durante la sustanciación del proceso (Fallos 311:787, entre otros), corresponde declarar abstracto el tratamiento de las cuestiones discutidas en la causa EX-2023-149387001-APN-SGAI#TFN, caratulada "Andrea, Arreche Paula", con costas por su orden en atención a la forma en la que se resuelve.

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto del Vocal preopinante.

Por ello, SE RESUELVE:

1) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, por los conceptos e importes que surgen de la Res. 55/2023, Res. 56/2023 y Res. 57/2023, y, en consecuencia, remitidos los intereses que correspondan y condonadas las multas impuestas, conforme el alcance señalado en el Considerando IV; con costas a GAS LH S.A. por la parte regularizada y costas por su orden respecto de la porción de intereses remitidos y las multas condonadas.

2) Declarar que ha devenido abstracto el tratamiento de la Res. 166/2023 que extendió la responsabilidad solidaria de la Sra. Paula Andrea Arreche por los conceptos e importes detallados en el Considerando I. Costas por su orden.

Se deja constancia que el presente pronunciamiento se dicta con el voto coincidente de dos Vocales Titulares de la Sala "C", por encontrarse vacante la Vocalía de la 9na. Nominación (cfrme. art. 184, ley 11.683).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 13:40:21 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 15:05:17 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 15:05:18 -03:00